CONTRATO DE SUMINISTRO N° 10-400-15.9-017
SEPTIEMBRE DE 2026

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SANTUARIO**
CONTRATISTA	**TRACTO DIESEL PEREIRA S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR, CATALINA CARMONA MONTOYA.**
VALOR	**HASTA CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($148.500.000).**
DURACIÓN	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL DÍA TREINTA (31) DE DICIEMBRE DEL 2026 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONTRATO.**
OBJETO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS DE CARGA TIPO VOLQUETA DE 7M3 Y VEHÍCULOS LIVIANOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA, ENCARGADOS DE ATENDER, MANEJAR, MITIGAR Y RECUPERAR LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO EN LA MALLA VIAL RURAL, EN LA DEMOLICIÓN, REMOCIÓN Y LIMPIEZA DE ESCOMBROS, EN LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y AYUDAS HUMANITARIAS, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL DECRETO N° 10-100-59 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ESTABLECIDA EN EL DECRETO N° 10-100-60 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.532.639 expedida en Apia Risaralda, quien obra en nombre y representación del Municipio de Santuario Risaralda, en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio, debidamente posesionado el 29 de diciembre de 2023 y autorizado por la normatividad vigente para celebrar contratos, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominara el Municipio, de una parte; y de otra, **CATALINA CARMONA MONTOYA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 10.098.232 de Pereira (Risaralda), quien obra como representante legal del establecimiento de comercio **TRACTO DIESEL PEREIRA S.AS** con Nit.901749864-0, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones:
El ejercicio de la función pública comporta el desarrollo de tareas administrativas que a diario deben quedar debidamente registradas y documentadas, por lo tanto el Municipio de Santuario Risaralda con fundamento en lo anteriormente descrito y con el fin de alcanzar los propósitos enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia y que hacen referencia a un mejoramiento en el estado de la calidad de vida de la Población Colombiana en general, pretende garantizar el bienestar de los pobladores del municipio de Santuario, mediante programas institucionales liderados por la administración municipal en todos los campos

sociales entre los que se pueden destacar la salud, educación, vivienda, infraestructura, cultura, deporte, recreación y todos los demás que estén enfocados al bienestar social de las diferentes comunidades santuareñas.

Dentro de los tantos programas que ejecuta el municipio de santuario Risaralda en procura del interés general de la población, se encuentra uno de gran importancia y de obligatorio cumplimiento, "LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES", reglamentado a través de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, la cual cita dentro de sus primeros artículos que:

Artículo 1º*De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

Parágrafo 1°. *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*
Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.
Artículo 2°De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Durante la mañana del día diez (10) de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de gran magnitud, cuyo movimiento fue percibido en diferentes sectores del territorio nacional y particularmente en municipios del departamento de Risaralda, generando afectaciones de consideración en el Municipio de Santuario, tanto en el área urbana como rural.

Como consecuencia del evento sísmico se presentaron afectaciones en viviendas, infraestructura pública y vías del municipio, generándose la necesidad de adoptar medidas inmediatas para la atención, manejo, mitigación y recuperación de las condiciones afectadas. Entre las actividades requeridas se encuentran la remoción de derrumbes y material sobre las vías, habilitación y recuperación de corredores viales, cargue y transporte de materiales, remoción y disposición de escombros, apoyo en la demolición de estructuras que presenten graves afectaciones y condiciones de riesgo, así como el traslado de personal, herramientas, insumos y ayudas humanitarias hacia los diferentes sectores afectados.

En este contexto, el Municipio de Santuario cuenta con un parque automotor conformado por maquinaria amarilla, vehículos de carga tipo volqueta de 7 m³ y vehículos livianos, los cuales

constituyen herramientas fundamentales para la ejecución de las actividades de respuesta y recuperación frente a las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico.

Desde el día diez (10) de agosto de 2026, dichos equipos y vehículos han venido siendo utilizados de manera intensiva para atender las necesidades derivadas de la emergencia, particularmente en las labores de remoción de derrumbes, recuperación y habilitación de vías, transporte de materiales, remoción de escombros, apoyo a las actividades de demolición, traslado de personal y distribución de ayudas humanitarias.

El uso continuo e intensivo del parque automotor, sumado a las condiciones propias de operación de la maquinaria y vehículos en las zonas afectadas, ha generado necesidades de mantenimiento correctivo, cambio de componentes y suministro e instalación de repuestos, situación que actualmente compromete la disponibilidad y capacidad operativa de algunos de los equipos de propiedad del Municipio.

Por lo anterior, se requiere garantizar la reparación y puesta en funcionamiento de los equipos que presenten fallas o deterioros, toda vez que la indisponibilidad de la maquinaria amarilla, volquetas y vehículos livianos podría generar retrasos en las actividades de atención y recuperación, afectar la rehabilitación de las vías rurales y urbanas, dificultar el retiro de escombros y material producto de los derrumbes, limitar las labores de demolición y afectar el traslado oportuno de ayudas humanitarias y personal hacia las zonas afectadas.

En tal sentido, el día diez (10) de agosto del presente año, el Consejo Municipal para la gestión del riesgo de desastres mediante reunión extraordinaria y acta Nº 20-100-3.37-08 declaro la calamidad pública bajo decreto N°10-100-059-2026 y la urgencia manifiesta bajo decreto N°10-100-060-2026 del día diez (10) de agosto del 2026 dentro del municipio de Santuario Risaralda con ocasión del evento sísmico ocurrido en esta fecha.

Así mismo, y teniendo en cuenta el consolidado de las afectaciones por el evento sísmico del día diez (10) de agosto del 2026 el concejo municipal para la gestión del riesgo de desastres mediante acta N°20-100-3.37-09 planteo una serie de acciones y estrategias para ponerle frente a la grave situación, entre ellas y como prioridad la contratación de bienes y servicios
Por las anteriores consideraciones se establece la necesidad de suscribir el presente contrato con base en las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL MUNICIPIO** en la ejecución del siguiente objeto contractual SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS DE CARGA TIPO VOLQUETA DE 7M3 Y VEHÍCULOS LIVIANOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA, ENCARGADOS DE ATENDER, MANEJAR, MITIGAR Y RECUPERAR LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO EN LA MALLA VIAL RURAL, EN LA DEMOLICIÓN, REMOCIÓN Y LIMPIEZA DE ESCOMBROS, EN LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y AYUDAS HUMANITARIAS, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL DECRETO N° 10-100-59 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ESTABLECIDA EN EL DECRETO N° 10-100-60 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.

SEGUNDA: CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA. Las mismas se encuentran en el ANEXO 1 – CONDIONES TECNICAS.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a) Del Municipio: En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar y en cumplimiento del objeto, la entidad contratante se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1. Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2. Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los suministros entregados.
3. Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

b) Del Contratista: En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar y en cumplimiento del objeto, el contratista seleccionado se compromete para con el municipio a desarrollar las siguientes actividades:

1) Entregar los repuestos y autopartes de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, cantidades y demás condiciones estipuladas por la entidad contratante.
2) Garantizar que todos los repuestos y autopartes suministrados sean nuevos, originales y de primera calidad (no remanufacturados), garantizando que los mismos correspondan a la línea, marca y tipo de los equipos y vehículos objeto de este proceso. excepcionalmente se podrán usar repuestos homologados siempre y cuando sean debidamente autorizados por la entidad contratante, pero en todo caso deberán cumplir con las especificaciones técnicas del repuesto que se requiera y sobre el cual el contratista otorgará la debida garantía.
3) En el evento de que el Municipio requiera durante la ejecución del contrato un repuesto o servicio que no se encuentre estipulado dentro de las fichas técnicas del contrato y sea necesario para el normal funcionamiento del parque automotor, se deberá realizar una conciliación de precios entre las partes, para lo cual el contratista deberá aportar su cotización y una (1) más de otro almacén o firma legalmente constituido y establecido en la región, detallando: Valor si corresponde a mano de obra, nombre y especificaciones técnicas del repuesto o servicio según sea el caso, Marca si se trata de un repuesto, características, valor unitario, valor total y plazo de entrega. La entidad contratante verificará que las cotizaciones se encuentren ajustadas a los precios del mercado y que cumpla con las especificaciones requeridas. De esta manera se asegurará precios razonables y acordes al mercado. Con base en lo anterior se autorizará lo pertinente, en todo caso, el valor de la conciliación de precios no podrá superar el presupuesto oficial.
4) Reemplazar los bienes y servicios que resulten defectuosos o de mala calidad. el contratista deberá restituir bajo su costo, sin que implique modificación al plazo de entrega, los bienes y servicios defectuosos o de especificaciones técnicas diferentes o inferiores a los requeridos. Si el contratista no restituye los bienes o servicios defectuosos dentro del término señalado por la entidad, éste podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento y/o a solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato.
5) Responder por cualquier daño o perjuicio causado a los equipos y vehículos, que, con ocasión de un mantenimiento correctivo, un repuesto o autoparte defectuoso o de mala calidad se haya instalado, comprometiéndose a reparar de forma inmediata y sin costo adicional.
6) El transporte, cargue, descargue y entrega de los insumos necesarios para la ejecución del suministro requerido por el municipio, serán asumidos por el contratista. El riesgo y propiedad del suministro será asumido por parte del contratista hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado. El municipio de acuerdo con sus necesidades y previos los trámites legales y presupuestales que correspondan, podrá

modificar las fechas, sitios, horarios y frecuencia que haya establecido para las entregas y el proveedor se obliga al suministro de conformidad con dichos cambios. Previamente y con suficiente anticipación el municipio notificará los cambios mencionados.

7) Garantizar la prestación del servicio de mantenimiento correctivo e instalación de repuestos y autopartes de la maquinaria pesada del municipio, mediante mano de obra calificada y de acuerdo con la línea, marca y la necesidad que presenten estos. El servicio deberá contar con la logística técnica y operativa para realizar la evaluación, diagnóstico y reparación de fallas que presente esta maquinaria, dentro y fuera del municipio, asumiendo costos generales por traslados. De acuerdo con el nivel de falla se acordará entre las partes el lugar más adecuado para realizar el mantenimiento correctivo, si es del caso taller especializado, en donde el contratista deberá contar con la infraestructura necesaria y asumir costos por traslado de la maquinaria pesada.
8) Entregar los suministros con la correspondiente remisión, detallando: El nombre del repuesto o elemento, la referencia, la cantidad y el valor. Esta remisión servirá como soporte para que las partes realicen el control y seguimiento de los elementos entregados. El municipio no se hará responsable por los repuestos o autopartes entregados sin la correspondiente remisión.
9) Presentar los informes correspondientes de los servicios de mantenimiento correctivo detallando: El diagnóstico, Las actividades realizadas, el cambio de elementos si es del caso y las recomendaciones necesarias.
10) Acreditar la afiliación y pagos correspondientes a la seguridad social integral salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, tanto del contratista como sus colaboradores.
11) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contrato.
12) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
13) Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.
14) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato: Estampilla Pro anciano 4% – Estampilla Pro cultura 1.5% – Estampilla Pro deporte 2,5% - Pro Justicia Familiar 2% - Rete ICA 1% - Rete compras 3.5% – rete IVA, 19% del valor del IVA mientras no aplique como auto retenedor o gran contribuyente y demás que apliquen.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Por tratarse de un contrato de suministro y por monto agotable, el valor de hasta **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($148.500.000),** el pago se realizará mediante actas parciales y contra entrega de los suministros con su respectiva instalación realizados, siempre y cuando se cumpla a cabalidad con el objeto del contrato, la entrega de los elementos de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas requeridas por el municipio e informe favorable por parte del supervisor. El contratista está obligado a presentar los correspondientes soportes (Factura de venta, pagos de seguridad social y demás que el supervisor estime conveniente).

QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato de suministro se sujetará a los rubros presupuestales 2.1.2.02.02.008 “Servicios prestados a las empresas y servicios de producción”, 2.3.2.02.02.005 “Construcción y servicios de la construcción”, 2.3.2.02.02.008 “servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores” y 2.3.2.02.02.008 “Servicios prestados a las empresas y servicios de producción”, según certificado de disponibilidad presupuestal Nº 00739 del 21 de agosto de 2026.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá una duración a partir del acta de inicio y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial del contrato.

SEPTIMA: GARANTÍAS: El contratista se obliga para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato constituya a favor del Municipio de SANTUARIO la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos.

a) ***CUMPLIMIENTO:*** El amparo de cumplimiento de contrato cubrirá a la Entidad Estatal contratante de los perjuicios directos derivados del a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia durante la ejecución de éste y seis (6) meses más.

b) ***CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:*** Este amparo busca garantizar que los bienes suministrados sean de buena calidad, se deberá constituir en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, durante el plazo de ejecución y un año más.

c) ***PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:*** Cuyo valor será igual al cinco (5%) del valor total del contrato, y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. Este amparo cubrirá al municipio de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.

d) ***RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:*** Por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas se extenderá amparo equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, por el término de ejecución del contrato. En esta póliza deberán tener la calidad de asegurados la entidad contratante y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

Estos amparos serán los siguientes: Cobertura expresa de los perjuicios que cauce el asegurado, tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante.

Cobertura expresa de perjuicios extra-patrimoniales.

Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y sub contratistas, salvo en el evento en el que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los amparos aquí requeridos.

Cobertura expresa del amparo patronal.

Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

OCTAVA: CLÁUSULA PENAL Y MULTAS: En caso de que el **CONTRATISTA**, incumpla totalmente con el objeto de la presente orden, o éste no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar al **MUNICIPIO**, a título de indemnización la suma correspondiente al 10% del valor de la

orden o suma proporcional de acuerdo al Incumplimiento. Si el incumplimiento consiste en retraso del cumplimiento en la entrega de lo pactado **EL MUNICIPIO,** impondrá al **CONTRATISTA**, la multa correspondiente al 0.1% del valor total de la orden, por cada día de mora. Estas sanciones serán ordenadas mediante resolución motivada expedida por la autoridad competente por declaración de incumplimiento y podrán ser descontadas del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y si esto no fuera posible se cobrarán por jurisdicción coactiva.

NOVENA: CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: Es obligación contractual, el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral para tal efecto el contratista deberá presentar copia de la autoliquidación que demuestre el pago de las correspondientes cotizaciones al sistema.

DECIMA: CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato de suministro por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización; **EL MUNICIPIO** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre.

DECIMA PRIMERA: RÉGIMEN LABORAL: Por ser contrato de suministro este no tendrá emolumento distinto al pactado, las partes dejan establecido que no han tenido la intención de celebrar un contrato de trabajo y **EL CONTRATISTA** no gozará de prestaciones sociales ni de emolumentos diferentes a los establecidos por esta clase de contratos y las actividades que desempeñara serán por su propia cuenta y riesgo.

DECIMA SEGUNDA: CESIÓN: Le queda expresamente prohibido al **CONTRATISTA** ceder en todo o en parte las obligaciones que le imponen o los derechos que le confiere este contrato, sin previa autorización, expresamente por escrito, expedida por **EL MUNICIPIO.**

DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Técnico de la Secretaria de Planeación y obras públicas.

DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley, normas de contratación administrativa, estatuto anticorrupción, que no tiene antecedentes disciplinarios y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos.

DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Este contrato de suministro se entiende perfeccionado una vez firmada por las partes en la plataforma del Secop II, registrado presupuestalmente y se haya aprobado las garantías exigidas y sólo podrá empezar a ejecutarse una vez esté suscrita el acta de inicio.